

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 04 cuatro de junio de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- VISTO.- El contenido del acuerdo de fecha 04 cuatro de junio de 2018, dos mil dieciocho, signado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual pone a la vista de la suscrita las actuaciones inherentes al presente procedimiento sancionatorio; en esa tesitura, se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 005/2015-O instaurado en contra del C. ALBERTO LUGO HERNÁNDEZ, quien fungió como Coordinador, en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en esa tesitura se procede a resolver en definitiva, y:---

RESULTANDO:

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 15 de abril del 2015, donde se refiere la baja del C. ALBERTO LUGO HERNÁNDEZ, a partir del 01 de julio de 2014, al cargo de Coordinador en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.-----

--- SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 13 trece de julio de 2016, dos mil dieciséis, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. ALBERTO LUGO HERNÁNDEZ, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrato de la ley

ELABORÓ: Lie. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Lic. Juns Fernando Rivera Ulloa.



invocada; quien con proveído del 14 catorce de julio de 2016, dos mil dieciséis, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2283/DGJ-C/16, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación; asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 27 veintisiete de octubre de 2016, dos mil dieciséis .--

--- Con acuerdo de fecha 04 cuatro de junio de 2018, se recibió el escrito presentado en oficialía de partes de esta Dependencia, signado por el C. ALBERTO LUGO HERNÁNDEZ, quien fungió como Coordinador de la Secretaría General del Estado de Jalisco, mediante el cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, ofreciendo como pruebas de su parte, la impresión de su declaración final de situación patrimonial presentada de manera extemporánea el día 05 cinco de agosto del año 2015, dos mil quince, bajo el número de folio 201514936.---

--- En ese mismo tenor, se recibió el oficio número OM-DRH-02168/2016, suscrito por la CPA y LAE Aida Araceli Rivera Miramontes, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, a través del cual remite copia certificada del último nombramiento otorgado a favor de la C. ALBERTO LUGO HERNÁNDEZ, informando su fecha de ingreso, grado académico y sueldo de la referida; ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de la Material, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado; en tal sentido, se resuelve la presente causa de conformidad a los siguientes: ---

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del esta entidad federativa.--

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Frag

SUPERVISO: Lie Luis Fernando Rivera Ulloa.



Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. ALBERTO LUGO HERNÁNDEZ, el día 01 primero de julio de 2014, dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. ALBERTO LUGO HERNÁNDEZ, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de julio de 2014, dos mil catorce, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA página internet:

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

SUPERVISÓ: Lic, Lors Fernando Rivera Ulloa.



https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial el día 05 cinco de agosto de 2015, dos mil quince de manera extemporánea, tal como se advierte en el acuse de recibo de la declaración final, en donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione .--

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:--

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidor público C. ALBERTO LUGO HERNÁNDEZ, reconoce haber presentado su declaración final de manera extemporánea el día 05 cinco de agosto de 2015, dos mil quince; incumpliendo a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende en el registro del sistema WEBDESIPA, en donde se encuentra la presentación de la declaración final bajo número de folio 201514936, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción Il de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

ELABORÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

EJANSCO GOR SUPERVISO: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

ordenamientos de la materia aplicables



Contraloria del Estado

obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.--

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de esta entidad federativas, se resuelve la presente causa de conformidad a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. ALBERTO LUGO HERNÁNDEZ; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.--

--- SEGUNDO.- Notifiquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría General de Gobierno.-

--- TERCERO.- Con fundamento en al artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia. --

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V Rodríguez Balderas.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Ho

ELABORÓ: Lic

TALISED COR SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 1543 9470

"El presente c en la Ley de T